

## VOTO RAZONADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y respecto de asunto listado en el Orden del Día correspondiente a la V Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se llevará a cabo el día viernes 26 de febrero de 2016, emito mi Voto Razonado, al tenor de lo siguiente:

**III.1.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa por el incumplimiento a la condición B.7., del Anexo B del título de concesión otorgado a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar, entre otros, los servicios de telefonía básica local y de larga distancia nacional e internacional en diversas localidades del territorio nacional.**

**SENTIDO:** A favor del proyecto que se presenta.

### **RAZONAMIENTO:**

El proyecto de resolución que se somete a consideración de este Pleno propone imponer una sanción a **MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.**, por la cantidad de **\$31'612,548.85 (treinta y un millones seiscientos doce mil quinientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.)**, que equivale al **1**% de sus ingresos acumulables por el incumplimiento a lo dispuesto en la condición B.7., que corresponde a la Operación y calidad de los servicios del Anexo B, contenida en su Título de Concesión.

A partir del análisis realizado al expediente, el suscrito considera que por lo que hace a las condiciones **A.4.** Compromisos de cobertura de la Red del Anexo A y **B.3.** Compromisos de cobertura de la Red del Anexo B, no se cuenta con elementos suficientes para acreditar su incumplimiento; no obstante, se estima que **MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.** no logró desvirtuar la imputación sobre el incumplimiento a la condición **B.7.** relativa a los porcentajes mínimos exigidos en su título de concesión respecto de los Índices de Continuidad del Servicio (ICON), de Calidad del Servicio Básico (ICAL) y de Calidad de Líneas y Circuitos Privados (ICIRC), supuesto que conforme al expediente se acreditó plenamente. En virtud de lo anterior resulta procedente imponer una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 298, inciso B), fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que se sancionará con multa equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado, por no cumplir con las obligaciones o

condiciones establecidas en la concesión o autorización cuyo incumplimiento no esté sancionado con revocación.

**ATENTAMENTE**

**GABRIEL O. CONTRERAS SALDÍVAR**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tels. (55) 5015 4000

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2016 a las 09:56 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.